



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de ISLEN QUINTERO GARCÉS y MARISOL RAMÍREZ GÓMEZ, el 29 de septiembre de 2020 (anexo 05, exp. digital). En cuanto a las medidas cautelares, se encuentra embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-329859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur (anexo 09, exp. Digital); no existen otras medidas cautelares decretadas en el expediente, como tampoco embargo de remanentes. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de desistimiento de la demanda (anexo 11, exp. digital). Junio 2 de 2021.

Tatiana Villa Díaz

Escribiente

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1084
RADICADO N° 2020-00132-00

Se procede a decidir sobre el desistimiento de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante (anexo 11, exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 314 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de desistimiento de la demanda, por estar dentro de los términos que cita el artículo 314 del C. General del Proceso, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la demanda, en este proceso Ejecutivo instaurado por ISLEN QUINTERO GARCÉS y MARISOL RAMÍREZ

RADICADO N° 2020-00132-00

GÓMEZ, en contra de IDALI DE LA CRUZ CARO GUERRA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 001-329859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur (anexo 09, exp. Digital). Líbrese el oficio al que haya lugar.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aabae694f0a08d60728dd18af48fe9afa45dbcfa8be878240edcf73b4b6a29**

Documento generado en 08/06/2021 11:08:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>